

EXCITATIVA DE JUSTICIA 49/2015-20
PROMOVENTE: *****
POBLADO: "*****"
MUNICIPIO: GARCÍA
ESTADO: NUEVO LEÓN
ACCIÓN: EXCITATIVA DE JUSTICIA
JUICIO AGRARIO: 99/2009
MAGISTRADA: LIC. ALEJANDRINA GÁMEZ
REY

MAGISTRADA: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ
SECRETARIA : LIC. ELBA FERNANDA VÁZQUEZ MÁRQUEZ

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.

V I S T A para resolver la Excitativa de Justicia registrada bajo el número 49/2015-20, planteada por *****, promovida respecto de la actuación de la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Estado de Nuevo León, dentro del juicio agrario 99/2009; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado ante el Tribunal Superior Agrario, el diecinueve de febrero de dos mil quince, *****, promovió excitativa de justicia en los términos siguientes:

"...El motivo (sic) de este escrito es solicitarle (sic) su intervencion (sic) en el expediente 99/2009 del poblado de ** Municipio de Garcia, Estado de Nuevo Leon Mexico (sic). Ya que el tiempo que hemos esperado la promulgacion (sic) de la sentencia a sido (sic) pospuesta por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 20 CON CEDE (sic) EN NUEVO LEON, CON EL NUMERO DE CAUSA AGRARIA; OFICIO: DC/CSJR/21833/2014, en la cual el suscrito es parte contendiente como tercero llamado a juicio, *****, ya que a la fecha nos an (sic) informado que se encuentra en estudio de cuenta bajo su direccion (sic), de la Licenciada ALEGANDRINA (sic) GAMEZ REY, magistrada del tribunal Unitario Agrario, Del Distrito 20, actuando con el secretario de acuerdos Licenciado JOSE LUIS GARCIA MERIDA, solucito (sic) su intervencion (sic)***

para que sea decretada la sentencia correspondiente en virtud que a transcurrido (sic) en exeso (sic) tiempo legal para su publicacion (sic) y se dicte sentencia lo antes posible...”

SEGUNDO.- Por acuerdo de Presidencia de este Tribunal Superior Agrario de veinticinco de febrero de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de *****, por lo que se ordenó su registro bajo el número E.J.49/2015-20; asimismo, se ordenó remitir copia certificada del acuerdo de mérito y del escrito de excitativa de justicia a la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su recibo, rindiera informe sobre la materia de la excitativa de justicia, y acompañara las copias certificadas de los documentos que estimara pertinentes o manifestara el impedimento que pudiera tener para rendir el informe correspondiente.

TERCERO.- Por oficio número SA-377/2015 de seis de marzo de dos mil quince, la Licenciada Alejandrina Gámez Rey, Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, rindió su informe en los términos siguientes:

“...Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, se ordenó el turno del juicio agrario de referencia a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración del proyecto y se emita resolución, misma que será pronunciada en el término de ley que para el caso específico establece el artículo 188 de la Ley Agraria y de manera inmediata le será remitida al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, se robustece lo anterior con la copia certificada del acuerdo condigno que me permito acompañar al presente informe.

Derivado de lo anterior atentamente solicito al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario en su oportunidad declare improcedente por infundada la excitativa de justicia que ocupa nuestra atención...”

CUARTO.- Por acuerdo de diez de marzo de dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de mérito.

QUINTO.- Por oficio número SA-733/2015 de dieciséis de abril de dos mil quince, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, remitió a este Tribunal Superior Agrario copia certificada de la sentencia emitida el veintitrés de marzo de dos mil quince, en los autos del juicio agrario 99/2009, vinculado a la excitativa de justicia E.J.49/2015-20, recayéndole a dicho oficio acuerdo de veinte de abril de dos mil quince; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver la presente Excitativa de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, la Excitativa de Justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior Agrario ordene, a pedimento de parte legítima, que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la propia ley de la materia, ya sea para dictar sentencia, formular proyecto de la misma o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

TERCERO.- La materia de la presente excitativa, como se desprende del escrito presentado por *****, así como del informe rendido por la Licenciada Alejandrina Gámez Rey, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, consiste en determinar si ha transcurrido en exceso el término para que el

tribunal de mérito dicte la sentencia relativa al juicio agrario 99/2009.

CUARTO.- Antes de entrar al análisis del fondo de la excitativa, resulta conveniente transcribir lo preceptuado por la fracción VII del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que al efecto establece:

Artículo 9º.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

(...)

VII.- De las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal no formulen sus proyectos o los magistrados de los Tribunales Unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos;

(...)"

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios contempla lo siguiente:

Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el Magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9º de la Ley Orgánica”.

Conforme a lo anterior, para resultar procedente la Excitativa de Justicia, se podrá promover ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario, debiendo señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que la funden.

Bajo esta tesitura, se estima que la Excitativa de Justicia que se resuelve resulta procedente en virtud de que colma los requisitos anteriormente referidos, ya que se presentó ante el Tribunal Superior Agrario, el diecinueve de febrero de dos mil quince, en el que se señaló el nombre del Magistrado en contra de quien se promueve la Excitativa a que se hace mérito, precisándose también las actuaciones omitidas, así como los razonamientos que la causan y motivan, por lo que al satisfacerse los requisitos previstos por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, la Excitativa de Justicia que se resuelve resulta **procedente**.

QUINTO.- En este orden de ideas y de conformidad con las constancias que obran en el expediente, se advierte que *****, aduce en su escrito de excitativa de justicia fundamentalmente, que ha transcurrido en exceso el término para que la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 dicte la sentencia en el juicio agrario 99/2009.

Por su parte, del informe rendido por la Licenciada Alejandrina Gámez Rey, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en primer lugar se advirtió que por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil quince, se ordenó el turno del juicio agrario de referencia a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración del proyecto y se emitiera la resolución correspondiente, lo que así acreditó con copia certificada del acuerdo de referencia.

Luego, por oficio SA-7332015 de dieciséis de abril de dos mil quince, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, informó a este Tribunal Superior Agrario que el veintitrés de marzo de dos mil quince, se dictó sentencia en el juicio agrario 99/2009, misma que adjuntó en copia certificada y de la que se desprende que la contienda fue resuelta en los términos siguientes:

"...PRIMERO: El accionante de la presente causa agraria **en el juicio principal carece de legitimación en a causa para acreditar la procedencia de su pretensión fundamental de nulidad y cancelación de documentos relativos a la ejecución de la Resolución Presidencial dotatoria del ejido '*****', Municipio García, Nuevo León, y demás actos reclamados además de las autoridades agrarias codemandadas; en tanto que los demandados que comparecieron a juicio acreditaron sus defensas y excepciones; con base en lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.***

SEGUNDO: Asimismo, se declara improcedente la acción de nulidad de las demás prestaciones subsecuentes relativas a las asambleas de ejidatarios del poblado '**', Municipio García, Nuevo León, de fechas diez de agosto de mil novecientos noventa y siete, veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y ocho, y trece de septiembre de ese mismo año, en ese orden, de la certificación de derechos y planos resultantes de la aprobación del programa respectivo, así como de la adopción de dominio pleno y títulos que deriven de lo anterior, así como del reconocimiento de avecindados, reasignación de parcelas y solares, y consecuentes certificados, planos y títulos reclamados, en base a lo expuesto en la parte considerativa de este fallo agrario. por ende se absuelve a los demandados ejido '*****', Municipio García, Nuevo León, Secretaría de la Reforma Agraria (ahora denominada Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), Registro Agrario Nacional, así como a ***** y ***** d todas y cada una de las prestaciones de este juicio.***

TERCERO: En razón del sentido dado a esta sentencia, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia comuníquese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al Registro Agrario Nacional, así como al R. Ayuntamiento de García, Nuevo León, que se levanta la medida precautoria decretada en autos, por haber quedado sin efectos y para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: En la reconvenición del ejido '*****', Municipio García, Nuevo León, por medio de su Comisariado Ejidal así como de ***** y ***** , en que se ejercieron las acciones de nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias por cuanto a los documentos con que el reconvenido *****pretende amparar propiedad y posesión, quedaron aprobadas y en cambio el aquí nombrado no probó sus excepciones y defensas; por ende,

QUINTO: Una vez cause ejecutoria esta sentencia, SE CONDENA A *****A RESTITUIR A FAVOR DE ***** Y ***** , las superficies de los lotes que han quedado señaladas en el último considerando de este fallo agrario; tomando como base el plano topográfico elaborado por el perito tercero en discordia en el anexo 5 de su dictamen pericial, que corre agregado a fojas 2406 de los autos que integran la pieza instrumental.

SEXTO: Asimismo, este Tribunal Unitario Agrario Distrito 20 ordena que se tilde por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta entidad, la inscripción de la referida Escritura Pública *****de ***** , del Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público número 75, con ejercicio notarial en San Pedro Garza García, Nuevo León, a favor de *****con los datos de esta sentencia, a fin de que se segregue de la misma la superficie que fue entregada al ejido '*****', Municipio García, Nuevo León con motivo de los actos de ejecución de la Resolución Presidencial dotatoria de cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis conforme al Plano Proyecto y Definitivo aprobado de esa ejecución; en base al plano topográfico elaborado por el perito tercero en discordia en el anexo 5 de su dictamen pericial, que corre agregado a fojas 2406 de los autos que integran la pieza instrumental.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente con copia certificada de la presente sentencia a las partes involucradas en el controvertido en su domicilio procesal designado en autos y por conducto de sus autorizados para esos efectos; una vez cause ejecutoria procédase a su ejecución y levántese la medida precautoria otorgada en autos; hecho que sea, previo las anotaciones de rigor en Libro de Gobierno y

Estadística que se lleva en este Unitario, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

OCTAVO: Publíquese la emisión de esta sentencia en la lista de acuerdos.

NOVENO: Una vez que se encuentre firme esta sentencia, ejecútese en sus términos y hecho lo anterior, previa devolución a las partes de los documentos y originales que hubieren aportado dejando en autos copia certificada y razón de recibo, y realizadas las anotaciones estadísticas de ley, archívese el expediente como asunto concluido...".

Todo lo cual conlleva a determinar que la presente excitativa de justicia ha quedado **sin materia**, pues conforme a lo evidenciado, el promovente ***** señaló como motivo total de su escrito de excitativa de justicia, que a la fecha de su presentación, la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, no había dictado sentencia en el juicio agrario 99/2009, lo que ya ocurrió según se desprende de la resolución de veintitrés de marzo de dos mil quince anteriormente referida.

Sin embargo, toda vez que de las constancias que corren agregadas en autos no se advierte que dicha resolución haya sido notificada a cada una de las partes contendientes en el sumario, se exhorta al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 para que haga del conocimiento la sentencia de mérito a las partes intervinientes en el juicio agrario 99/2009, en términos del artículo 303 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, este Tribunal Superior Agrario exhorta a la Licenciada Alejandrina Gámez Rey, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 para que en la resolución de los asuntos sometidos a su jurisdicción, se respete el término previsto por el artículo 188 de la Ley Agraria para el dictado de las sentencias, así como los demás que establezca la propia legislación agraria o en su defecto la civil, de aplicación supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Queda **sin materia** la Excitativa de Justicia planteada por *****, de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Este Tribunal Superior Agrario exhorta a la Licenciada Alejandrina Gámez Rey, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 para que en la resolución de los asuntos sometidos a su jurisdicción, se respete el término previsto por el artículo 188 de la Ley Agraria para el dictado de las sentencias, así como los demás que establezca la propia legislación agraria o en su defecto la civil, de aplicación supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

-(RÚBRICA)-
LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

-(RÚBRICA)-
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

-(RÚBRICA)-
MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

-(RÚBRICA)-
LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

-(RÚBRICA)-
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

-(RÚBRICA)-
LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-